



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el Ejercicio Fiscal 2013, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 2 de la presente Ley)	41.691.928.880,00
Gestión Fiscal (Artículo 6 de la presente Ley)	20.000.000.000,00
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 7 de la presente Ley)	33.040.862.052,00
TOTAL	94.732.790.932,00

CONCEPTO	DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público. (Artículo 4 de la presente Ley)	42.315.943.002,00
Gestión Fiscal (Artículo 6 de la presente Ley)	20.000.000.000,00
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 7 de la presente Ley)	33.040.862.052,00
TOTAL	95.356.805.054,00

*Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio fiscal 2013*

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que, durante el Ejercicio



Fiscal 2013, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el sector público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.691.928.880,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			
Código Nueva Etapa	Órgano Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
107249	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní	13.020.526
50098	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental	1.809.374
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	62.477.895
50929	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	28.040.898
106856	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	15.953.970
110855	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	2.324.310.301
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores- Fase II.	26.123.109



111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	510.000.000
115082	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Plan de drenaje, Control de Inundaciones y Manejo Integral de las Cuencas Tributarias al Sur del Lago de Maracaibo	645.000.000
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil habitantes	451.510.320
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	1.347.190.000
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco.	449.969.781
119267	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional.	430.000.000
119572	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento y Control de Nivel del Lago de Valencia	629.186.479
TOTAL			6.934.592.653

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			
Código Nueva Etapa	Órgano Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
36998	C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor - San Antonio de los Altos	1.532.778.000



	(MELTE)	(Obras Civiles)	
37766	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	Sistema Ferroviario Central "Ezequiel Zamora", Tramo Puerto Cabello - La Encrucijada.	2.418.674.548
112797	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	Adquisición de Material Rodante y Ampliación de los Patios de Estacionamiento de la Línea Caracas-Cúa.	950.300.000
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II.	860.000.000
119507	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Miranda II-Warairarepano (Obras Civiles)	860.000.000
119490	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Extensión de la Rinconada – Zoológico de la Línea 3 (Obras Civiles).	227.900.000
118380	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre	Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale).	1.566.517.425
119518	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Construcción de la Estación Ayacucho y Patios y Talleres.	283.800.000
118631	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 3. San Antonio de los Altos – La Rinconada.	1.566.517.425
119508	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 5. Patio y Talleres (Obras Civiles).	172.000.000
TOTAL			10.438.487.398

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			
Código Nueva Etapa	Órgano Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
119589	Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA)	Adquisición de Aeronaves Nuevas para Vuelos Locales y Regionales (EMBRAER ERJ-190)	2.455.300.000



TOTAL	2.455.300.000
--------------	----------------------

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			
Código Nueva Etapa	Órgano Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	211.087.000
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	777.538.412
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo.	87.399.288
119082	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	II Desarrollo del Complejo Hidroeléctrico Uribante Caparo (Presa las Cuevas – Central las Coloradas)	2.303.562.525
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC	65.521.680
118947	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Plan Nacional de Respaldo al Sistema de Transformadores de Potencia y Sistema Control de la Demanda (Convenio Binacional República Bolivariana de Venezuela y República Portugal)	731.000.000
119092	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Antonio José de Sucre	322.500.000



		(Macagua)	
119006	Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC)	Construcción de la Planta de Generación Termoeléctrica Antonio José de Sucre (Planta Cumaná) 1000MW.	1.558.955.033
119065	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Reemplazo de turbogeneradores obsoletos por H-25 de última generación Hitachi.	1.364.849.932
118917	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Ciclo Combinado Termozulia V.	1.290.000.000
119036	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Sistema de Transmisión en 400 KV Asociados a las Subestaciones Buena Vista y El Venado (Convenio Binacional República Bolivariana de Venezuela y República Portugal)	301.000.000
TOTAL			9.013.413.870

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
25836	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo sostenible para las Zonas Semiáridas de los estados Lara y Falcón, Segunda Fase (PROSALFA II)	26.400.182
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	164.825.680



TOTAL	191.225.862
--------------	--------------------

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
37659	Empresa de Producción Social Siderurgica Nacional C.A. (EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	3.075.707.431
TOTAL			3.075.707.431

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
116382	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Inversión Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	8.600.000.000
TOTAL			8.600.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
110600	Ministerio del Poder Popular Para la Salud	Apoyo a las Poblaciones Warao del Delta del Orinoco	3.482.248
TOTAL			3.482.248



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
112111	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar	957.458.663
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	22.260.755
TOTAL			979.719.418

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	41.691.928.880
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2013

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2013, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios fiscales subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, conforme a los artículos 77 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado



uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2013

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2013, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la ley de presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 42.315.943.002,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el sector público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2013

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2013, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para gestión fiscal financiada con endeudamiento en el Ejercicio Fiscal 2013



Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2013, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público, destinadas a la gestión fiscal del ejercicio económico financiero 2013, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la ley de presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley.

*Contratación y desembolso para el Servicio de la
Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2013*

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2013, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.33.040.862.052,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

*Operaciones de refinanciamiento o
reestructuración de la Deuda Pública Nacional*

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que durante el Ejercicio Fiscal 2013, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 21.328.096.479,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos



formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Autorización y gestiones del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para la contratación de las operaciones de crédito público

Artículo 9. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6, 7 y 8 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, oirá la opinión del Banco Central de Venezuela, sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 10. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, incluyendo el Banco del Tesoro, con domicilio en el país o en el extranjero, de



acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

*Costos derivados de la ejecución
de las operaciones de crédito público*

Artículo 11. Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y el costo de financiamiento de los costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

*Exención de tributos nacionales
a operaciones de crédito público*



Artículo 12. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 7 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a través de los cuales, dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 14. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que durante el ejercicio fiscal 2013, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2013 de **NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.9.280.000.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 16 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 1 y el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 15. La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratados y/o desembolsados en el año 2013, no podrán ser contratados y/o desembolsados en los ejercicios fiscales subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.



Las reprogramaciones de los proyectos establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 16. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio ASK, ALTO o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio BID, BAJO o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.



*Obligación de reportar de los órganos o entes
que conforman el sector público*

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario